



Resolución No. 1159

"Por la cual se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento"

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOYACA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS "ICBF"

En uso de la delegación concedida en el artículo 4 de la Resolución No. 3899 de 2010, Resolución modificada por las Resoluciones 5780 de 2011, 6130, 6190 de 2015, 3435 y 9555 de 2016, 2488, 4242 y 8282 de 2017 y 5495 de 2018, emanadas de la Dirección General de Instituto Colombiano de Bienestar Familiar; la función en relación con el Aseguramiento de Estándares que se le estableciera en el numeral 5 del artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, procedentes de la Dirección General de Instituto y la facultad prevista en el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, instituyó que, todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del precitado artículo estableció que, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que el artículo 4° de la Resolución No. 3899 de 2010, artículo modificado por el artículo primero de la resolución 9555 de 2016, de la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, delegó en los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que por otra parte, en relación con el Aseguramiento de Estándares, el artículo décimo primero de la Resolución No. 2859 de 2013, modificada por las Resoluciones Nos. 577 de 2015 y 3435 de 2016, emanadas de la Dirección General de Instituto, en su numeral 5, señaló como función de la Dirección Regional, el adelantar el trámite para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a las instituciones prestadoras del Servicio Público de Bienestar Familiar, que adelantan programas para la niñez y la familia, previo el trámite señalado en la Resolución No. 3899 de 2010 o aquella que la modifique, sustituya o derogue.

Que de otro lado el artículo 2.4.3.4.5 del Decreto 1084 de 2015, estableció que las Direcciones Regionales o agencias otorgarán la licencia de funcionamiento de que trata el artículo anterior en los casos y en las condiciones previstas por la dirección general del ICBF.

Que mediante la Resolución No. 3335 del 6 de diciembre de 2018, emanada de esta Dirección Regional, a la ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS, se le otorgó licencia de funcionamiento provisional por el término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria, para prestar sus servicios en la modalidad internado, para atender a niños y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, para una capacidad instalada de 42 cupos, la cual quedó ejecutoriada el 9 de diciembre de 2018.

Que a través de escrito de fecha 4 de abril de 2019, el cual se radicara en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-180552-1500 de fecha 2019-04-04, el apoderado del representante legal de la ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES

SOMASCOS, hizo solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento para esta modalidad, para atender a cuarenta y dos (42) niños y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y mayores de 18 años con derechos amenazados, inobservados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en las sedes operativas y administrativas ubicadas en la carrera 3 No. 59-82 barrio Santa Ana de Tunja; para lo cual adjuntó:

- Copia de la personería jurídica vigente.
- Copia de los estatutos de la Orden.
- Copia de la aceptación del cargo de representante legal.
- Copia del poder del representante legal.
- Copia del documento de identidad del representante legal y su apoderado.
- Copia del acta de nombramiento y aceptación de los cargos de los miembros de la junta directiva del Centro Juvenil Emiliana-Hogar San Jerónimo.
- Copia de los documentos de identidad de los miembros de la junta directiva.
- Listado del talento humano vinculado a la modalidad.
- Certificado estados financieros.
- Certificado del contador de la contabilidad por programa o modalidad.
- Presupuesto de la orden aprobado año 2019.
- Copia del acta de aprobación del presupuesto año 2019.
- Compromiso suscrito por el representante legal del uso de los recursos.
- Certificación expedida por el revisor fiscal sobre el cumplimiento de los requisitos financieros.
- Copia del diploma del revisor fiscal y del contador.
- Copia de la tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal.
- Certificados de los antecedentes disciplinarios del contador y del revisor fiscal.
- Copia de la declaración y pago bimestral del impuesto a las ventas año 2019.
- Copia de la declaración y pago de la retención a la fuente año 2019.
- Copia de la declaración del impuesto de industria y comercio y complementario año 2018.
- Copia del RUT.
- CD que incluye el proyecto de atención institucional PAI, actualizado y su aprobación.
- Listado del talento humano, con experiencia y perfil requerido.
- CD que contiene minuta patrón, ciclos de menús, lista de intercambios, guía de preparaciones, consolidado de aporte nutricional, análisis químico de la minuta patrón, análisis químico de los ciclos de menús, aprobación de la minuta patrón y concepto técnico.
- Certificación de capacitación en manipulación del personal de manipuladores.

Que revisada la documentación presentada por el equipo interdisciplinario de la Regional Boyacá conformado para la expedición de licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral, al apoderado del representante legal de la ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS, a través de oficio de esta Dirección radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. S-2019-212722-1500 de fecha 2019-04-12, se le hizo saber lo siguiente:

"(...).

*En atención a la información allegada mediante radicados No. E-2019-180552-1500 y E-2019-180562-1500 ambas del 04 de abril de 2019, en el cual se remite documentación para el trámite de la renovación de la Licencia de Funcionamiento de la modalidad **Internado – Vulneración y Externado Jornada Completa** respectivamente para atender niños y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general, y mayores de 18 años con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en los inmuebles ubicados en la Carrera 3 No. 59 – 82 barrio Santa Ana y Carrera 11 No. 13 - 99 barrio el bosque de la ciudad de Tunja – Boyacá, le informo que una vez efectuada la verificación documental de*

los componentes Legal, Financiero y Técnico Administrativo por parte del equipo delegado, se estableció las siguientes observaciones:

1. COMPONENTE LEGAL:

1.1 No se aportó copia de la Resolución 2491 del 26 de julio de 1966, emanada del otrora Ministerio de Justicia y por la cual se le reconoció personería jurídica a esta Orden, documento exigido por los instrumentos de las modalidades internado y externado jornada completa para que la entidad solicitante acredite el cumplimiento de la personería jurídica, en consecuencia, no cumple con esta exigencia.

1.2 Se aportó copia de los estatutos, en los cuales se incluye el domicilio de la persona jurídica; el objeto social con enunciación clara y completa de las actividades principales y el desarrollo de programas y proyectos de protección integral; la forma de administrar los negocios sociales y la indicación de las atribuciones y facultades de los administradores; el término de duración y las causales de disolución; las facultades y obligaciones del representante legal y de los órganos de administración y del revisor fiscal y el quórum decisorio y el régimen de mayorías, por lo que se cumple con esta obligación.

1.3 Si bien se aportó el certificado de la representación legal vigente dado que es de fecha 4 de abril de 2019 y su vigencia es tres (3) meses según se indica en éste, no se allegó el documento de aceptación del nombramiento del **Preósito Provincial**, que le hiciera el **Capítulo Provincial**, pues de conformidad con el artículo 21 de los estatutos de esta orden es en este dignatario quien recae la representación legal de ella, por tanto tampoco se cumple con el requisito atinente a tener representación legal vigente.

1.4 No se aportó copia del documento en el que por el **Capítulo Provincial** se haya designado al señor ANTONIO FORMENTI como **Preósito Provincial** y del documento en el que conste la aceptación de este nombramiento, por lo que igualmente no cumple con el requerimiento relacionado con la conformación de la junta directiva u órgano que haga sus veces.

1.5 Aunque se aportó listado del personal para cada una de estas modalidades, en la modalidad internado el documento de identidad 1.049.636.403 registrado como perteneciente a la señora LINA MARÍA PUJIN NAJAR, corresponde a la señora ANGELA PAOLA JIMENEZ GIL, razón por la cual de ella no se pudo verificar los antecedentes disciplinarios, penales y fiscales y en la modalidad externado jornada completa el documento de identidad 1.049.640.441 registrado como perteneciente a la señora ADRIANA PAOLA LOMBANA TORRES, este documento de identidad no se encuentra registrado en el sistema de la Procuraduría General de la Nación, razón por la cual de ella no se pudo verificar los antecedentes disciplinarios. Debido a lo anterior no se cumple con el requisito atinente a listado del personal en estas dos (2) distintas modalidades.

1.6 No se acercó copia de la inscripción del operador del servicio público de bienestar familiar en el Registro Especial de Prestadores de servicios de salud y habilitación de cada uno de los servicios de salud que presta o va a prestar de acuerdo con la modalidad, por lo que a la par no se cumple con el requisito de habilitación en salud.

1.7 No se arrió concepto sanitario favorable y vigente, expedido por la autoridad competente, para cada una de las sedes en donde se prestarán los servicios, no cumpliéndose entonces con el requisito del concepto sanitario.

1.8 Al margen de lo anterior señalase que esta documentación para estos efectos fue presentada por el señor JENARO ANTONIO ESPITIA ORDOÑEZ, quien según poder adjunto sólo se le facultó para "gestionar y contratar servicios (...)" y no para ello. Debiéndose aclarar que si bien el artículo 24 de la Resolución 3899 de 2010, en tratándose de renovación de licencias de funcionamiento, no hace referencia expresa a que esta solicitud sea presentada por el representante legal de la persona jurídica interesada, su numeral 1, numeral modificado por el artículo 7 de la Resolución 8282 de 2017, si indica que ella debe hacerse en los términos establecidos en esta Resolución y en esa medida para ello debe acudir al parágrafo 3° del artículo 12 ibídem, el cual refiere que: "Para la obtención de la licencia de funcionamiento, será necesario acreditar mediante la solicitud suscrita por el representante legal ante la Subdirección General, la Oficina de Aseguramiento a la Calidad o la Dirección Regional, según sea el caso, los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros comunes y de carácter específico, dependiendo de cada programa o modalidad."

2. COMPONENTE FINANCIERO:

No se allego los siguientes documentos:

- 2.1 Estados Financieros comparativos de la última vigencia.
- 2.2 Políticas y Notas a los Estados Financieros.
- 2.3 Dictamen de los Estados Financieros expedido por el Revisor Fiscal (si aplica) o contador independiente.
- 2.4 Certificación a los Estados Financieros suscrita por el contador y el representante legal.
- 2.5 Declaración de Impuesto Predial o certificación en el caso de no aplicar.

3. **COMPONENTE TECNICO - ADMINISTRATIVO:**

3.1 MODALIDAD INTERNADO – VULNERACION:

3.1.1 La información a portada en relación con los requisitos de salud y nutrición no fue posible verificar, toda vez no se logró hacer lectura del CD.

3.1.2 El talento humano relacionado, no cumple con la proporción y/o tiempo de dedicación al servicio establecido en el lineamiento técnico de modalidades V6 del 18 de diciembre de 2018, toda vez que la solicitud se presenta para una capacidad instalada de 42 cupos y los perfiles de; Formador diurno y formador nocturno, el tiempo de servicio relacionado es menor al requerido según lineamiento vigente.

3.2 MODALIDAD EXTERNADO JORNADA COMPLETA:

3.2.1 No se aporta documentación distintivos de los servicios de psicología y nutrición.

3.2.2 No se allega plan de saneamiento y su aprobación.

Gentilmente me permito devolver la documentación allegada, no sólo para que adquiera poder para iniciar este trámite sino para que retire de ella documentos como el decreto que declaró elegido como **Prepósito Provincial** al señor ANTONIO FORMENTI; dicho poder y las actas de elección de las juntas directivas de las instituciones Centro Juvenil Emiliani y Hogar San Jerónimo y las copias de los documentos de identidad de los elegidos, pues son innecesarios para estos menesteres, ya que las licencias a otorgar se hacen a favor de la orden y de las instituciones.

Si es de su interés continuar con el trámite de renovación de la licencia de funcionamiento, le solicitamos enviar los documentos relacionados en el presente escrito directamente a la dirección regional, con el fin de proceder a su revisión.

(...).

Anexo: Siento ochenta y seis (186) folios y cuatro (4) CD.

Que esta esta solicitud fue nuevamente presentada por esta ORDEN, con escrito de fecha 2 de mayo de 2019, el cual se radicará en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-233221-1500 de fecha 2019-05-02, con la siguiente documentación:

- Copia del oficio radicado el 4 de abril de 2019
- Copia de la personería jurídica vigente.
- Copia de la Resolución 2491 del 28 de julio de 1966 que reconoce personería jurídica de la Orden.
- Copia de los estatutos de la Orden.
- Copia de la aceptación del cargo de representante legal.
- Copia del poder del representante legal.
- Copia del nombramiento del representante legal. Indicándose aquí que la aceptación del cargo se hace de manera verbal y juramentada.
- Copia del poder del representante legal.
- Copia del documento de identidad del representante legal y su apoderado.
- Listado del talento humano vinculado a la modalidad.
- Certificados de antecedentes del talento humano.
- Constancia de autoevaluación y distintivos de habilitación en salud.
- Copia del concepto sanitario favorable
- Certificado estados financieros.
- Certificado del contador de la contabilidad por programa o modalidad.

- Presupuesto de la orden aprobado año 2019.
- Copia del acta de aprobación del presupuesto año 2019.
- Compromiso suscrito por el representante legal del uso de los recursos.
- Certificación expedida por el revisor fiscal sobre el cumplimiento de los requisitos financieros.
- Copia del diploma del revisor fiscal y del contador.
- Copia de la tarjeta profesional del contador y del revisor fiscal.
- Certificados de los antecedentes disciplinarios del contador y del revisor fiscal.
- Copia de la declaración y pago bimestral del impuesto a las ventas año 2019.
- Copia de la declaración y pago de la retención a la fuente año 2019.
- Copia de la declaración del impuesto de industria y comercio y complementario año 2018.
- Copia del RUT.
- Estados financieros comparativos año 2018.
- Notas a los estados financieros.
- Dictamen del revisor fiscal.
- Certificados de los estados financieros.
- Copia de la resolución de exención del pago del impuesto predial y copia del pago del impuesto predial (Sobretasa CORPOBOYACÁ).
- CD que incluye el proyecto de atención institucional PAI, actualizado y su aprobación.
- CD que contiene el plan de saneamiento 2019.
- Listado del talento humano, con experiencia y perfil requerido.
- CD que contiene minuta patrón, ciclos de menús, lista de intercambios, guía de preparaciones, consolidado de aporte nutricional, análisis químico de la minuta patrón, análisis químico de los ciclos de menús, aprobación de la minuta patrón y concepto técnico.
- Certificación de capacitación en manipulación del personal de manipuladores.

Que examinada por el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de esta Regional la nueva documentación presentada al apoderado del representante legal de la ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS, mediante correo electrónico de esta Dirección de fecha 7 de mayo de 2019, se le hizo saber lo siguiente:

"(...).

En atención a la información entregada mediante oficios radicados E-2019-233221-1500 y E-2019-233230-1500 ambas del 02 de mayo del 2019, por parte de la ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS, mediante los cuales se remite documentación solicitada en el marco del trámite para renovar Licencias de Funcionamiento para operar las modalidades: INTERNADO – VULNERACION y EXTERNADO JORNADA COMPLETA respectivamente, para atender a niños y adolescentes de 6 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados en general, en la ciudad de Tunja, le informo que una vez efectuada la verificación documental por parte del equipo interdisciplinario de la Regional Boyacá, se establece que no se encuentran cumplidos los requisitos legales, financieros, técnicos (nutrición y proceso de atención) y administrativos que a continuación le señalo:

1. COMPONENTE LEGAL:

1.1 *Certificación de la representación legal, vigente, no se aportó documento.*

1.2 *No se aportó el Documento de aceptación del nombramiento del **Prepósito Provincial**, que le hiciera el **Capítulo Provincial**, pues de conformidad con el artículo 21 de los estatutos de esta orden es en este dignatario quien recae la representación legal de ella.*

1.3 *Documento en el que por el **Capítulo Provincial** se haya designado al señor ANTONIO FORMENTI como **Prepósito Provincial**; documento en el que conste la aceptación de este nombramiento.*

2. COMPONENTE FINANCIERO:

2.1 El índice de liquidez está por debajo de 1, en razón al anticipo recibido por la venta de una parte del terreno del Centro San Jerónimo de Bogotá el cual se contabilizó como pasivo corriente.

2.2 Falta anexar la fotocopia del título o acta de grado de Contador Público Leonel Monsalve, la tarjeta profesional y los antecedentes disciplinarios expedidos por la junta central de contadores no mayor a 90 días.

2.3 Anexar la declaración de renta y los formatos de presentación exógena.

3. COMPONENTE TECNICO - ADMINISTRATIVO:

3.1 Para la modalidad internado – Vulneración, no fue posible realizar la lectura del disco extraíble denominado “Minutas Centro Juvenil Emiliani”

3.2 El talento humano relacionado para la modalidad Internado - Vulneración no cumple con el tiempo de dedicación al servicio de los perfiles de formador diurno y formador nocturno establecido en el lineamiento técnico vigente, toda vez que la solicitud se presenta para una capacidad instalada de 42 cupos y relacionan 1 formador diurno de tiempo completo y 2 formadores nocturnos de tiempo completo cada uno, entendiéndose que el tiempo completo equivale a 8 horas diarias 192 horas mensuales, este tiempo de dedicación al servicio es inferior al establecido en el lineamiento para estos dos perfiles, considerando que el operador deberá garantizar la atención las 24 horas del día, es decir 12 horas diarias de tiempo de dedicación al servicio por cada uno.

Al margen de lo anterior, es importante mencionar que los requisitos correspondientes a los componentes legal y financiero aplica para las dos modalidades a las cuales solicita renovación de Licencia.

Teniendo en cuenta y si es de su interés continuar con el trámite de renovación de la licencia de funcionamiento, le solicitamos gentilmente enviar los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos que se relacionan en los numerales anteriores directamente a esta Dirección Regional **en un término no mayor a 6 días calendario** de recibido este escrito, esto considerando que nos encontramos a menos de 1 mes de la fecha de vencimiento de la Licencia, en aras de continuar con el trámite de renovación.

(...)”.

Que en respuesta al anterior requerimiento el apoderado del representante legal de la ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS, con escrito de fecha 9 de mayo de 2019, el cual se radicara en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-257419-1500 de fecha 2019-05-13, allegó la siguiente documentación:

- Copia de la personería jurídica vigente que acredita la existencia y representación legal.
- Copia del diploma del contador público.
- Copia de la tarjeta profesional del contador público.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del contador.
- Copia de la declaración de renta del año 2018.
- Copia del formato de presentación información exógena año 2017. Refiriendo aquí que los formatos de presentación información exógena año 2018 se presentarán en el mes de junio ya que la orden tiene plazo hasta dicho mes para presentarlos.

Que en cumplimiento del artículo 12.1 de la Resolución 3899 de 2010, por esta Dirección y con Memorando radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. S-2019-269047-1500 de fecha 2019-05-14, a la Jefatura de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General se le remitió justificación técnica para la realización del estudio de viabilidad de mezcla de poblaciones para esta modalidad.

Que con posterioridad el apoderado del representante legal de la ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS, con escrito de fecha 22 de mayo de 2019, el cual se radicara en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-282406-1500 de fecha 2019-05-23, además hizo llegar:

- Acta de aceptación elección prepósito provincial.

- Listado del talento humano acorde con la modalidad.

Que examinada por el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de esta Regional la nueva documentación presentada y al encontrar que con ella se completaba la documentación requerida para el cumplimiento meramente documental de los requisitos legales, financieros y técnico-administrativos, al apoderado del representante legal de la ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS, mediante correo electrónico de esta Dirección de fecha 24 de mayo de 2019, se le informó que:

"(...).

*En atención a la información allegada mediante radicado No. E-2019-282406-1500 y E-2019-282398-15500 ambos del 23 de mayo de 2019 y mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2019, en el cual se remite respuesta a la segunda retroalimentación realizada en el marco de la renovación de la Licencia de Funcionamiento de la modalidad **Internado – Vulneración y Externado Jornada Completa**, para atender a niños y adolescentes de 6 a 18 años con derechos amenazados o vulnerados en general, en la ciudad de Tunja, le informo que una vez efectuada la verificación de los documentos allegados de los componentes legal y administrativo se encuentra que se da cumplimiento a lo requerido.*

Por razón a lo anterior, se programa visita de verificación de requisitos de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA ENTIDAD	MODALIDAD	FECHA DE VISITA	COMPONENTES A VERIFICAR	RESPONSABLES DE LA VISITA
Orden de los Clérigos Regulares Somascos.	Externado Jornada Completa.	28 y 29 de mayo de 2019.	Proceso de Atención Nutrición Administrativo	Cesar Augusto Mojica Sonia Isabel Alfonso Gil
	Internado – Vulneración.	30, 31 de mayo y 04 de junio de 2019.	Proceso de Atención Nutrición Administrativo	Merly González Reales Leidy Raquel Gaitán Angel
	Internado y Externado Jornada Completa.	04 de junio de 2019.	Financiero.	Alyss Stephanny Alvarez Calixto

En razón a lo anterior, solicitamos gentilmente la disposición del talento humano para el desarrollo de la visita.

(...)."

Que mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2019, por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad de la Sede de la Dirección General se informó que mediante acta No. 30 del 31 de mayo de 2019, el comité de mezcla de poblaciones y/o modalidades había probado la mezcla de poblaciones para esta ORDEN y modalidad.

Que los días 30, 31 de mayo y 4 de junio de 2019, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional hizo visitas a las sedes operativa y administrativa de la orden de los clérigos Somascos, ubicadas en la carrera 3 No. 59-82, barrio Santa Ana de Tunja, para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos - administrativos y financieros, aplicando para ello el instrumento para la modalidad internado y población, niños y adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y Mayores de

18 años con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, toda vez que, la verificación de los requisitos legales, se hizo por el abogado de este equipo en esta Regional sobre los documentos presentados por esta Orden.

Que durante la visita efectuada para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos-administrativos, se encontró que, los consultorios de psicología y nutrición no contaban con unidad sanitaria ni lavamanos; no se contaba con el espacio para cuidados auxiliares; tres pechugas que se encontraban en congelación tenían fecha de vencimiento 2 de junio de 2019, estando por tanto vencidas, por cuanto esta revisión al servicio de alimentos se hizo el 4 de junio de 2019, lo que al ser socializado por quienes atendían la visita hizo que se llamara al proveedor para pedir que le fueran cambiadas, lo que en efecto se produjo ese mismo día a las 3:40 p.m. y el aviso de atención no cumplía con las características establecidas en el manual de imagen corporativa del ICBF.

Que en vista de lo anterior el equipo de licencias de funcionamiento de esta Regional en reunión efectuada el 5 de junio de 2019, socializó tales hallazgos con esta Dirección, la Coordinación del Grupo de Asistencia Técnica y la persona que al interior de este grupo lidera el tema de protección, encontrando que, estos hallazgos conducirían a que a esta entidad no se le renovara la licencia de funcionamiento que actualmente tiene para modalidad, por el no cumplimiento de la totalidad de los requisitos administrativos dispuestos para ello en la Resolución 3899 de 2010 y el lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos amenazados y/o vulnerados. Analizándose igualmente que tendría no hacer esta renovación, precisándose que, por una parte se cerraría la única institución del departamento que presta esta modalidad en estos rangos de edad ((De 6 a 18 años y mayores de 18 años que al llegar a la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos), máxime que de los cuarenta cupos que a la fecha atiende, 15 de ellos están declarados en adoptabilidad, de otro, el proceso de atención que ahora reciben los cuarenta niños y mayores de edad ubicados en la modalidad, sin duda se vería negativamente impactado, primero, por la reubicación de estas personas en instituciones que operan en otras partes del país, lo que conllevaría a que se les desarraigara del lugar donde se encontraban los círculos familiares más cercanos, lo que en nada contribuiría con el trabajo con familia que hay que hacer dentro de sus procesos de atención, eso si es que, tales cupos finalmente eran concedidos por las Regionales que los contrataban, segundo, porque los mayores de edad con esta reubicación estarían condenados a perder sus semestres, años, cursos u otros, que hoy adelantan. Sugiriéndose por la persona que al interior del Grupo de Asistencia Técnica lidera el tema de protección, para una eventual concesión de esta licencia y debido que a los resultados establecidos por el equipo de calidad que realizó la visita, en lo cual se identifica una serie de aspectos de no cumplimiento de carácter administrativo que ella presenta frente al desempeño en la atención que esta entidad presta a los niños y mayores de edad ubicados en esta modalidad, según resultados del equipo de apoyo a la supervisión (los cuales se adjuntan a la presente acta), se revise el concepto de proporcionalidad que establece la Corte Constitucional en la sentencia (Sentencia C022 de 1996), que señala: "El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la adecuación de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la necesidad de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la proporcionalidad en sentido estricto entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes" (Fuente C-022-96), pues en este caso, se podría sacrificar algo de la ritualidad o si se quiere un canon interno para privilegiar los derechos que en favor de estos niños y mayores de edad consagran, la ley, la constitución y los tratados internacionales, en el sentido de que tengan instituciones en las cuales puedan estar hasta tanto por la autoridad administrativa respectiva se le puedan garantizar los derechos vulnerados y que hicieran que éstos se les ingresara a sus procesos administrativos de restablecimiento de derechos y proponiéndose por la Dirección que se propiciara una reunión con esta institución a fin de hacerles ver que los hallazgos encontrados durante esta visita de licencias de funcionamiento son de tal insignificancia que bien podrían solucionarse a muy corto plazo, los que, solucionándose, permitirían el otorgamiento de estas licencias.

Que dicha reunión efectivamente se llevó a cabo en esa institución el día 5 de junio de 2019, mostrándose el apoderado del representante legal de ella muy receptivo y dispuesto a iniciar de inmediato las acciones para superar estas pequeñas falencias.

Que con escrito de fecha 6 de junio de 2019, el cual se radicara en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. E-2019-309717-1500 de fecha 2019-06-06, el apoderado del representante legal de la ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS, hizo saber a esta Dirección sobre ajustes a realizar en las instalaciones del Centro Juvenil Emiliani donde funciona esta modalidad, evidenciados durante la visita efectuada los días 28 y 29 de mayo de 2019, así:

1. Que los consultorios de nutrición y psicología serán adaptados a fin de garantizar el mobiliario adecuado según lineamientos del ICBF.
2. Que el aviso institucional será modificado según el manual de imagen corporativa del ICBF.
3. Que dentro de ese Centro se garantizara la adecuación del cuarto de cuidados especiales con el mobiliario requerido según lineamientos del ICBF.

Que con Memorando radicado en la oficina de correspondencia de esta Regional bajo el No. I-2019-054211-1500 de fecha 2019-06-06, esta Dirección, envió al Grupo Jurídico toda esta documentación, para la elaboración del proyecto de Resolución respectivo.

Que entrando en materia en este instrumento de verificación del cumplimiento de la totalidad de los requisitos, legales, técnicos - administrativos, y financieros para el otorgamiento o renovación de licencia de funcionamiento, se indicó lo siguiente:

En el acápite observaciones:

COMPONENTE LEGAL: Cumple

COMPONENTE FINANCIERO: La Orden de los Clérigos Regulares Somascos cumple con los requisitos financieros solicitados por el ICBF para la renovación de las licencias de funcionamiento.

COMPONENTE NUTRICIÓN: En el componente nutricional al verificarse los requisitos contemplados en cada uno de los ítems del instrumento se dio cumplimiento por parte del operador.

COMPONENTE PROCESO DE ATENCIÓN: Los profesionales designados para la revisión de este componente (Psicología y Trabajo Social) establecen que el operador cumple con la totalidad de los requisitos del componente técnico administrativo en los criterios: proceso de atención.

COMPONENTE ADMINISTRATIVO: Revisados los documentos allegados y hecha la visita de verificación de requisitos a la sede operativa, se concluye que la entidad no da cumplimiento al lleno de los requisitos establecidos en el lineamiento técnico de modalidades y la resolución 3899 de 2010, pese a que la sede cuenta con una planta física adecuada, en buen estado, con mantenimiento permanente lo que refiere al área de los consultorios estos no cumplen con la totalidad de los criterios establecidos en la resolución 2003 de 2014. El aviso con que cuenta la sede no cumple con lo establecido en la guía de imagen corporativa del ICBF. En cuanto a los estándares de infraestructura física se evidencia que el inmueble cuenta con los servicios básicos (acueducto, alcantarillado, gas y sistema de comunicación). Se evidencia la entrega de la dotación de aseo e higiene personal a cada niño y adolescente y finalmente se evidencia que cuenta con el talento humano requerido de acuerdo con los perfiles y tiempo de dedicación al servicio.

Considerando que en el inmueble se desarrollan las modalidades de Internado e Institución Educativa Emiliano, se solicitó a la jefe de la oficina de aseguramiento a la calidad (OAC) Dra. Rocío Gómez aprobación de mezcla de poblaciones, mediante memorando radicado No. S-2019-269047-1500 del 14 de mayo de 2019 el cual fue aprobado mediante comité técnico para

conceptuar la viabilidad de la mezcla de poblaciones, según acta de reunión No. 30 del 31 de mayo de 2019.

En el acápite concepto:

Que no obstante que en este caso durante la visita efectuada a la sede operativa de esta entidad se patentaron los hallazgos de índole administrativo antes precisados y ya que, los mismos en nada comprometen los derechos fundamentales de los menores ubicados en la modalidad, los que sin duda si se verían afectados si es que por dar primicia a tales exigencias se conceptuara desfavorablemente para la renovación de esta licencia y con ello se tuviese que cerrar esa modalidad en esta institución siendo la única en esta ciudad que presta este tipo de modalidad en estos rangos de edad; la prestación del servicio que esta entidad da a nuestros niños y adolescentes es de un excelsa calidad y ella a través del apoderado del representante legal se ha comprometido a superar estos hallazgos en el menor tiempo posible, el equipo interdisciplinario de licencias de funcionamiento de la Regional en esta oportunidad conceptuará favorablemente para que a la **ORDEN DE LOS CLERIGOS REGULARES SOMASCOS**, se le renueve la licencia funcionamiento provisional que actualmente tienen por una de tipo bienal.

En el acápite contenido para el acto administrativo, lo siguiente.

Clase de licencia: Bienal; Vigencia: Dos (2) años; Dirección sedes operativa y administrativa: carrera 3 No. 59-82 barrio Santa Ana de Tunja; Capacidad de atención instalada: 41 cupos; Población objeto: Niños y Adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos; Modalidad: internado.

Que en vista de lo precedentemente reseñado, esto es, que si bien esta institución para la modalidad internado, no cumple con la totalidad de los requisitos del componente administrativo, los que en nada contribuyen a producir una merma en los derechos fundamentales de los niños y adolescentes ubicados en esta institución, en aras de no afectarlos por razón del incumplimientos de estas escasas ritualidades y por el contrario privilegialos y dada la muy buena prestación del servicio que se le ofrece a éstos y que van a verse satisfechos en corto tiempo, viable resulta el que a ella se le renueve esta licencia de funcionamiento provisional por una de tipo bienal.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la licencia de funcionamiento provisional que actualmente tiene la **ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS**, identificada con el NIT. No. 860027139-2, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 2491 del 26 de julio de 1966 emanada del Ministerio de Justicia, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

Clase de licencia de funcionamiento:	Bienal
Termino de la vigencia de la misma:	Dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.
Modalidad para la cual se otorga:	Internado
Capacidad instalada:	41 cupos

Población Objeto de Atención:	Niños y Adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos.
Dirección del inmueble de la sede operativa:	Carrera 3 No. 59-82 barrio Santa Ana de Tunja, Boyacá.
Dirección del inmueble de la sede administrativa:	Carrera 3 No 59 - 82, barrio Santa Ana de Tunja, Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Precisar que la licencia de funcionamiento que aquí se otorga solo autoriza a esta entidad para adelantar las actividades que correspondan a la modalidad internado, con población objeto: Niños y Adolescentes de 6 a 18 años, con derechos amenazados o vulnerados en general y Mayores de 18 años con derechos amenazados o vulnerados que al cumplir la mayoría de edad se encontraban en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, en el inmueble ubicados en la carrera 3 No 59 - 82, barrio Santa Ana de Tunja, Boyacá, en el que funcionarán sus sedes operativa y administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la entidad que si a futuro desea renovar esta licencia de funcionamiento, deben presentar la solicitud de renovación con un mínimo de dos (2) meses antes de su vencimiento, acorde con lo establecido del artículo 24 de la Resolución No. 3899 de 2010 y/o en las normas que la deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al (la) representante legal o a su apoderado (a) legalmente constituido (a) o a quien haga sus veces de la ORDEN DE LOS CLÉRIGOS REGULARES SOMASCOS, diligencia en la que se le hará entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo y saber que contra la misma procede el recurso de reposición para ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación respectiva, ella se surtirá por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 ibidem.

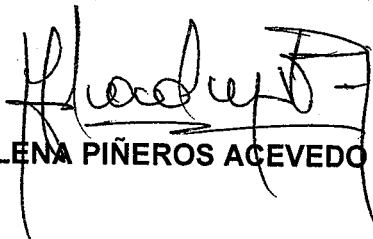
ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar se publique el presente acto administrativo en la página web del ICBF, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, en obediencia a lo señalado en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010, artículo adicionado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016, Resoluciones emanadas de la Dirección General de este Instituto.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, hoy

06 JUN. 2019



GLADYS ELENA PIÑEROS ACEVEDO

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo Jurídico
 Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo Jurídico
 Revisó: Eddy Yalaxa Paredes Lago - Profesional Universitario - Grupo Jurídico
 Proyectó: Oliverio Castañeda Molina - Profesional Especializado - Dirección Regional

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Tunja, a los seis (6) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), compareció; el Padre **JENARO ANTONIO ESPITIA ORDOÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.755.959 Expedida en Tunja, en su condición de Apoderado del Representante Legal de la **ORDEN DE LOS CLÉRICOS REGULARES SOMASCOS**, identificada con NIT No. **860027139-2** a fin de notificarse personalmente de la Resolución No.1159 de fecha 6 de Junio de 2019, emanada de esta Dirección Regional, por medio de la cual "se decide sobre la renovación de una licencia de funcionamiento".

Persona a quien se le hace saber que, contra la decisión acogida en la misma, procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual deberá interponer por escrito en esta diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En este estado de la diligencia y una vez enterado el notificado de la decisión adoptada en ella, manifiesta que es su deseo no interponer este recurso y que renuncia a términos para hacerlo.

No siendo otro el objeto de esta diligencia, en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

El notificado:


JENARO ANTONIO ESPITIA ORDOÑEZ.

Quien Notifica,


BLANCA JACQUELINE SEPÚLVEDA FIGUEROA.
Coordinadora Grupo Jurídico Regional Boyacá.

GLADYS ELENA PIÑEROS ACEVEDO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Suscrito funcionario de Grupo Jurídico JESUS SEPULVEDA MOJICA, hace constar que la Resolución N° 1159 de fecha 06 de junio de 2019, "Por la cual se decide sobre la renovación de la Licencia de Funcionamiento de una Institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar", se notificó de manera personal el día 06 de junio de 2019, al Padre JENARO ANTONIO ESPITA ORDOÑEZ, representante legal de la Orden de los Clericos Regulares Somascos, quien renuncia a términos de ejecutoria.

Quedando debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo el día 07 de junio de 2019, conforme a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Tunja, 07 de junio de 2019



JESUS SEPULVEDA MOJICA
Tecnico Administrativo

GLADYS ELENA PIÑEROS ACEVEDO

Control de legalidad: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo Jurídico
Aprobó: Blanca Jacqueline Sepúlveda Figueroa - Profesional Especializado - Coordinadora Grupo Jurídico
Revisó: Eddy Yalaxa Paredes Lago - Profesional Universitario - Grupo Jurídico *EP*
Proyectó: Oliverio Castañeda Molina - Profesional Especializado - Dirección Regional *EP*